

Viedma, 18 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-18364-F-0000 "R.E.J.C.E.W.A. S/ PRESTACION ALIMENTARIA (F)"

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 16/03/26 compareció la parte actora, Sra. E.J.R., por derecho propio, acompañó documental y solicitó - ante el incumplimiento sostenido de la contraparte - el embargo del vehículo marca B., modelo 2., dominio A. por la suma de \$ 1.516.250 en concepto de deuda por gastos extraordinarios de prestación alimentaria.-

II.- En fecha 30/12/2025 se intimó al demandado para que en el plazo de cinco (5) días, abone las sumas \$ 750.000 (gastos de ortodoncia) y \$ 766.250 (gastos de viaje de egresados) conforme lo dispuesto en fecha 27/11/2025, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución y de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) para asegurar la eficacia de lo resuelto.-

III.- Encontrándose debidamente notificado de ello mediante Puma al domicilio constituido, no compareció ni acreditó dicho cumplimiento.-

IV.- Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por la ley (conf. art. 446 del CPCC) y toda vez que la deuda que se reclama es ejecutiva conforme art. 447 inc. 1 del CPCC. En consecuencia, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).-

V.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho alimentario y la obligación impaga, a pesar de la intimación cursada, corresponde otorgar la medida ejecutoria solicitada.-

En consecuencia, trábase embargo sobre el bien automotor denunciado, marca B. dominio A. siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, W.A.E. (DNI N° 2.) hasta cubrir las sumas de \$1.516.250 en concepto de deuda por gastos extraordinarios por ortodoncia y viaje de egresados. A tal fin, librese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor de esta ciudad, haciendo constar en el mismo las personas facultadas para su diligenciamiento.-

Por ello,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de W.A.E. (DNI N° 2.) condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$1.516.250 en concepto de deuda por gastos extraordinarios por ortodoncia y viaje de egresados, con más la suma de \$151.625 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2) Trábase embargo sobre bien automotor marca B. dominio A. modelo 2017, siempre y cuando se encuentre registrado a nombre del Sr. W.A.E. (DNI N° 2.) hasta cubrir las sumas de \$1.516.250 en concepto de deuda por gastos extraordinarios por ortodoncia y viaje de egresados, con más la suma de \$151.625 que se presupuesta provisoriamente para cubrir intereses, costos y costas del juicio. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor de esta ciudad, haciendo constar en el mismo las personas facultadas para su diligenciamiento.-

Hágase saber que queda a cargo de la parte requirente la confección y diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente.-

3) Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).-

4) Notifíquese al domicilio real con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC, haciéndole saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado en el mismo plazo antedicho (art. 452 del CPCyC).-

5) Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA